



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00282 00
DEMANDANTE: RAMIRO DE JESUS LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES ESE METRO SALUD MUNICIPIO DE MEDELLIN Y MUNICIPIO DE MEDELLIN.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por RAMIRO DE JESUS LONDOÑO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES la ESE METROSALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN Y MUNICIPIO DE MEDELLIN encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. Lo anterior se dirigirá al correo electrónico señalado por las demandadas en el certificado de cámara de comercio para tal efecto.
- Debe aclarar las pretensiones indicando si se desea el reintegro del trabajador demandante en razón de una estabilidad laboral reforzada, o si requiere el reconocimiento de una pensión de invalidez o si la misma se ampara en el reconocimiento de una pensión

por tener hermano en situación de discapacidad, igualmente si requiere una pensión de vejez o invalidez del demandante.

- Debe allegar copia de las convenciones colectivas de trabajo en las cuales se refiere a que el trabajador demandante obtenga beneficios y durante los periodos de trabajo que se refiere trabajo el demandante.
- Debe allegar constancia de la reclamación administrativo que exige el artículo 6 del CPT y de la SS

SEGUNDO: RECONOCER personería a OSCAR ALBERTO VELASQUEZ ALZATE identificado con T.P. 97.340 del C.S. de la Judicatura personería en calidad de apoderado para que represente los intereses de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 112 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 31 de agosto de 2021.



Secretario